

Núm. 109.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 12 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto mandando se proceda á la renovacion total de los Ayuntamientos.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El último alzamiento nacional tuvo por objeto derrocar un Ministerio cuya marcha condenaba la opinion pública; y como en otras ocasiones, se formaron en las provincias, y aun en algunos pueblos, Juntas de Salvacion que reasumieron el ejercicio de todos los poderes en mayor ó menor escala. Consecuencia necesaria de esta situacion habia de ser el cambio del personal de los cuerpos municipales, puesto que en su organizacion, y principalmente en el nombramiento de Alcaldes, habia influido tanto el sistema político del mismo Ministerio; mas para verificar tal reforma no observaron las Juntas ninguna regla fija y constante. Unas restablecieron los Ayuntamientos de 1843; otras decretaron una nueva eleccion; y no pocas nombraron para el desempeño de tan delicados cargos á las personas que inspiraban mas confianza en los momentos de peligro. Afortunadamente ya pasó este, y un Gobierno, producto del alzamiento, dirige hoy las riendas del Estado. Ahora pues, como se ha hecho otras veces, es preciso regularizar la Administracion municipal que afecta grandemente á los intereses de la generalidad de los españoles, y sin la cual es de todo punto imposible devolver á los pueblos la tranquilidad y el orden que tienen derecho á reclamar.

El Ministro que suscribe ha examinado con detenimiento las infinitas peticiones que se han dirigido á V. M. sobre tan grave asunto, y ha meditado profundamente respecto de la medida

que sería conveniente adoptar; y aunque todas ofrecen algunas dificultades, considera que por ahora pudieran remediarse los males que han dado motivo á dichas reclamaciones si V. M. se digna aprobar el siguiente proyecto de decreto que tiene la honra de proponerle, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—
A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se procederá á la renovacion total de los Ayuntamientos segun los decretos de las Córtes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836, y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843.

ART. 2.º La eleccion tendrá lugar en los Domingos 24 del corriente y 1.º de Octubre próximo, y los electos tomarán posesion de sus cargos el dia siguiente 2 del mismo mes.

ART. 3.º Continuarán sin renovarse los Ayuntamientos elegidos de orden de las Juntas de las provincias ó de las Diputaciones provinciales con arreglo á cualquiera de las leyes sobre organizacion de los mismos.

ART. 4.º Continuarán igualmente los que estaban en ejercicio en fin de Mayo de 1843 donde hayan sido restablecidos por dichas corporaciones, cubriéndose las vacantes que en ellos resulten por el método que se dispone en el art. 1.º

ART. 5.º Todos los Ayuntamientos volverán á renovarse en su totalidad para el año de 1855, haciéndose las elecciones en el mes de Diciembre del presente por el sistema establecido en las leyes citadas en el art. 1.º si las Córtes, á las que se

dará cuenta de esta disposicion provisional, no resuelven otra cosa.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Real decreto mandando se conserve la administracion actual sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La necesidad de dispensar al arbolado la mas ámplia y eficaz proteccion, poniéndolo á cubierto de las criminales tentativas de sus numerosos dañadores, ni puede perderse de vista un solo momento sin muy graves inconvenientes, ni permite destruir de un golpe la administracion actual de tan importante ramo para suplirla con la vaguedad é incoherencia de determinaciones transitorias, ó con un régimen provisional, ya falto de estabilidad y desacreditado por una larga experiencia. Expuestos constantemente los montes del Estado y de los pueblos á la tala é incendio, objeto ahora mismo de reprobados manejos y odiosas usurpaciones, sometidos sin piedad á las prácticas abusivas de una funesta ignorancia, tocarían su última ruina, si antes de contar con la regularidad de una administracion ilustrada y vigorosa, producto de la experiencia y de los adelantos científicos, se destruyese de un solo golpe la existente, por mas que sea susceptible de mayor perfeccion y mejora.

Porque el Gobierno reconoce toda la importancia del ramo, y desea vivamente su conservacion y aumento, propondrá á las próximas Córtes un proyecto de ley de montes, donde organizado de un modo conveniente este servicio, desaparezcan de una vez los abusos que todavía no hayan podido extirparse, asegurando al Estado y á los pueblos el disfrute de esta inmensa riqueza y los medios de conservarla y acrecerla.

Seria de desear que la ley de 3 de Febrero de 1823 bastase entretanto á satisfacer en parte tan importante objeto respecto á los montes pertenecientes á los pueblos: mas su aplicacion, en materia de suyo grave y difícil, ni seria tan cumplida en sus efectos como las necesidades públicas reclaman, atendido el estado mismo del ramo y de los cuidados que exige, ni encontraria este en sus disposiciones todo el apoyo y proteccion que su importancia reclama.

Fundado en estas consideraciones el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. se digne aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Setiembre de 1854.=SEÑORA.=
A. L. R. P. de V. M.=Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Atendida; las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Mientras se publica la ley, cuyo proyecto presentará el Gobierno á las próximas Córtes, sobre el mejor servicio y arreglo de los montes pertenecientes á los propios y comunes de los pueblos, se conservará su administracion actual en los mismos términos prescritos por las leyes, Reales decretos y demas disposiciones de su organizacion especial.

Dado en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Real Decreto suprimiendo las Intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento en algunas provincias.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La creacion de Intervenciones especiales de los ramos del Ministerio de Fomento, decretada en 21 de Diciembre del año próximo pasado, tuvo por principal objeto facilitar la exactitud en la cuenta y razon que exige la inversion de las diferentes sumas que se destinan, asi para la enseñanza de las escuelas especiales, como para los demas ramos de agricultura, industria y comercio, pero sobre todo para las que se fijaban á obras públicas en el presupuesto del mismo año, y ascendian á 126 millones. Sin embargo, como las escaseces del Tesoro no han permitido destinar las cantidades calculadas, las obras no han recibido el impulso que se habia creído, y hay muchas provincias en que la importancia de estas no exige la ocupacion de un empleado, que tampoco los demas ramos del Ministerio reclaman.

Agrégase á esto que la administracion especial de las provincias Vascongadas y Navarra, y las disposiciones vigentes sobre carreteras en las de Cataluña, hacen inútil por ahora en ellas aquel destino. El Ministro que suscribe entiende que sin menoscabo del servicio pudieran muy bien suprimirse algunas de las Intervenciones expresadas, sin perjuicio de que en lo sucesivo, si los medios de que el Gobierno dispone le permiten empezar nuevas obras ó dar ensanche á las que se hallan en curso, se restablezcan ó trasladen de una á otra provincia las Intervenciones que el buen orden reclame.

Tambien cree que no habiéndose dado á las obras el impulso que se proyectó, la responsabilidad de los Interventores es mucho menor, y por consiguiente que sus sueldos deben sufrir una rebaja, como es natural que la sufra asimismo la consig-

nacion para gastos, puesto que el porte de la correspondencia oficial es en el dia franco, y no lo era á su creacion.

Para suplir á las Intervenciones que se supriman, podria encargarse á los Gobernadores civiles respectivos el nombramiento de un empleado de las oficinas del mismo Gobierno; que con una corta gratificacion desempeñase las funciones que por reglamento estan á cargo de aquellas. De este modo se conseguirá que el servicio quedara cubierto, y que el Erario reportase una economia de 294,500 rs. respecto á la cantidad calculada en presupuestos.

Fundado pues en estas consideraciones, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Setiembre de 1854.=SEÑORA.=
A. L. R. P. de V. M.=El Ministro de Fomento,
Francisco de Lujan.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se suprimen por ahora las Intervenciones de los ramos del Ministerio de Fomento, creadas por Real decreto de 21 de Diciembre último, en las provincias de Alava, Alicante, Avila, Barcelona, Cádiz Ciudad-Real, Córdoba, Gerona, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lérida, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Segovia, Tarragona, Toledo, Vizcaya, islas Baleares y Canarias.

Segundo. Los Gobernadores de estas provincias encargarán á uno de los empleados de las oficinas de las mismas la Intervencion de los ramos del Ministerio de Fomento con arreglo á las instrucciones vigentes.

Tercero. Los sueldos de los Interventores de Fomento serán en lo sucesivo 10,000 rs. en las provincias de primera clase, 8000 en las de segunda, y 6000 en las de tercera y cuarta.

Cuarto. La consignacion anual para gastos de escritorio se reduce á 1500 reales.

Quinto. Los empleados á quienes se encargue la Intervencion de los ramos de Fomento, en virtud de lo prevenido en el artículo segundo, gozarán una gratificacion de 2000 rs. anuales.

Sexto. Queda facultado el Ministro de Fomento para variar de una provincia á otra la Intervencion especial de los ramos del mismo, si conviniese al servicio, proponiéndome el restablecimiento de las que en adelante puedan ser indispensables.

Dado en Palacio á seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Lujan.

Real orden declarando que todos los que eran Senadores el dia en que se publicó el Real decreto de convocatoria á Cortes, estan en aptitud deser elegidos Diputados de la propia manera que los demas españoles.

Ministerio de la Gobernacion.

Convocadas las Cortes del reino con el caracter de constituyentes por el Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado, y debiendo componerse estas de una sola Cámara, han ocurrido algunas dudas acerca de la aptitud legal en que quedaban para ser Diputados los que eran Senadores en aquella fecha. En vista de ellas, S. M. se ha servido declarar que todos los que eran Senadores el dia en que se publicó el Real decreto de convocatoria de Cortes, estan en aptitud de ser elegidos Diputados de la propia manera que los demas españoles.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1854.=Santa Cruz.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputacion Provincial de Valladolid.

La formacion de las Listas Electorales, como el acto mas importante de la eleccion, es la base donde estriba la legitimidad de la representacion del país. La Diputacion, que interviene en él tan principalmente, ha procurado satisfacer á la ley en cuanto lo ha permitido el corto tiempo señalado en el Decreto de 11 de Agosto ante próximo.

Circuladas las Listas á los pueblos de la Provincia, desde el dia 12 del corriente, deben sufrir el exámen de los Electores inscriptos ó de los que justifiquen deber estarlo (artículo 15 de la ley de 20 de Julio de 1837): y la Diputacion, que aspira á secundar en un todo las miras del Gobierno de S. M., quiere que no haya exclusiones indebidas ni tampoco inclusiones ilegítimas. Recomienda particularmente que, en los quince dias de la exposicion de las Listas, se la dirijan, ya directamente, ya por conducto de los Ayuntamientos, cuantas reclamaciones surjan de no haberse aplicado con acierto los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 de la ley de 20 de Julio citada.

Pasado dicho término sin ulteriores recursos, se remitirá á los Ayuntamientos cabezas de Distrito, conforme al artículo 18, la correspondiente lista de los Electores de cada uno, dando aviso de las variantes é insertándolas en el Boletin oficial de la Provincia.

Valladolid 12 de Setiembre de 1854.=El Presidente, Nicolás M. Rivero.=Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

El 27 del actual tuvo efecto el remate de la Casa-Meson de los Propios de esta Villa, en arriendo por

cuatro años, en favor de Fernando Lopez, en reales vellon por cada uno 840. Por consecuencia la Corporacion municipal ha acordado anunciarlo en el periódico oficial de la Provincia, para los que gusten interesarse en la mejora del cuarto, lo hagan dentro del término que señala la ley. Piña de Esgueva 1.º de Setiembre de 1854. =El Presidente, Mariano Fernandez de Velasco.=P. A. D. A., Lorenzo Nobal Ortega, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

En el 18 de Julio ultimo se unió al ganado boyal de esta poblacion, una baca bastante pequeña, castaña y de cuatro á cinco años, la persona á quien pertenezca podrá presentarse á recogerla, que dando mas señas y pagando los gastos causados se le entregará. Villanueva de San Mancio 9 de Setiembre de 1854.=El Alcalde Laureano Palencia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compañía del Canal de Castilla.=Direccion Local.

Deseando la Compañía del Canal de Castilla habilitar á la posible brevedad la navegacion en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, ha dispuesto que el dia 9 del presente mes se hechen las aguas para que sucesivamente se vayan llenando todos los vasos y permitir la navegacion en cuando tengan la suficiente altura para el calado de las barcas.

Los encargados de la Compañía expedirán desde luego las guías á los Señores especuladores que las soliciten.

El sorteo del turno de barcas de la Compañía tendrá lugar el dia 15 del corriente mes á las once de la mañana en la Direccion Local.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 6 de Setiembre de 1854.=El Director Local, José Rafo.

Se arrienda ó vende un Parador en el Raso de Portillo término de la Pedraja, quien quisiere tratar puede acudir á su dueño que vive en el mismo Parador.

Quien quisiere tomar en arrendamiento 26 obradas de tierra, en el pueblo de Llano de Olmedo, acuda á la Escribania de Don Marcelo del Rio, plazuela de Santa-Maria núm. 5.

Se arriendan las dos fábricas de Harina de las Esclusas 31 y 32 sobre el Canal, en el punto de Viña-Alta, á las inmediaciones de esta Ciudad, juntas ó separadas, de cinco pares de piedras cada una, con todo el sistema de limpia y cernido corrientes, y prontas al servicio, es-

paciosos almacenes y demas. Quien quisiera tratar en ellas acuda á D. José Sotelo, en la Ciudad de Palencia.

En la madrugada del 2 de Setiembre ha desaparecido un buche de dos años, de pelo negro, mohino, bien tratado, de la propiedad de D. Martin Renedo, vecino de Robladillo; la persona que sepa de su paradero se servirá darle aviso, quien pagará los gastos y el hallazgo.

En el dia 4 del corriente se le ha estraviado á Simon Redondo, vecino de Mucientes, una pollina de edad de tres años, de cinco cuartas de alzada, y por errar; la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Se ha estraviado una mula en el pueblo de Pedrosa del Rey, de siete cuartas de alzada, poco mas ó menos, pelo negro peceño, edad cerrada, sin yerro y está recién esquilada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar razon á Juan Martin, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En la mañana del dia 10 del corriente se perdió en el camino de Simancas una levita azul de cachimir. La persona que supiese de ella se servirá dar aviso á Estevan Perez, calle de San Martin núm. 2 cuarto segundo, quien dará su hallazgo.

Las personas que deseen tomar en arriendo por uno ó mas años para ganado lanar, cabrio ó vacuno, los pastos del pinar titulado de San Pablo, situado en el término de Peñafiel, podrán tratar con su Administrador en dicha villa, ó con su dueño D. Toribio Lecanda, en Valladolid.

MR. HENRY-ALEXANDRE CAVANHAC, Doctor en Medicina y Cirujía de la facultad de Mompeller, Médico de los hospitales de París, individuo de varias academias científicas, cuyos títulos han sido revalidados en Madrid por el Real Consejo de Instruccion pública; tiene el honor de avisar al ilustrado público, que ha fijado su residencia en esta Capital, y que dará sus consultas desde las diez hasta las doce de la mañana; irá tambien á la casa de los enfermos que le llamaren.

Vive calle de Comedias núm. 7, cuarto principal.

Procedente de Madrid ha llegado á esta Capital un Profesor de Música y Piano, que enseña con brevedad, perfeccion y equidad. Tambien compone y afina Pianos y Organos. El que quiera favorecerle acudirá á la calle de la Valseca, núm. 13.